



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2022-00027-00

Al Despacho de la señora jueza para informarle que se ordenó el embargo y secuestro del remanente para el expediente (*Rad N° 2022-00033-00*). Igualmente, el banco BBVA, CREDISERVIR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y Davivienda registraron la medida cautelar, para lo que estime proveer

La Esperanza, 12 de julio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, catorce de julio de dos mil veintidós

EL BANCO BBVA, por intermedio de la Oficina de Operaciones Embargos, advirtió que los demandados citados en el oficio de la referencia no han celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT, y por ende no existen dineros a su nombre.

CREDISERVIR, por intermedio del Director Sucursal Centro, informó al Despacho que no tomó nota de la medida, respecto de la entidad WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S., pues la misma, no se encuentra asociada a esa entidad cooperativa, sin embargo, en cuanto al demandado IVÁN ANTONIO MONA RAMÍREZ, aseguró si tiene vínculo comercial, por lo que registró la medida, sin generar título debido a que los saldos registrado no superan el monto de inembargabilidad, cuando se dé dicha eventualidad se consignará a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

EL BANCO DE BOGOTA S.A, a través de la Gerencia de convenios y operaciones Centro Embargos y Desembargos, registró la medida cautelar ordenada sobre los bienes de los demandados WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S., e IVÁN ANTONIO MONA MARTINEZ, pero no generó los títulos por la inexistencia del número de identificación del demandante. En igual sentido lo hizo BANCOLOMBIA, respecto del demandado IVÁN ANTONIO MONA MARTINEZ, del que no se generó título al estar en el límite de inembargabilidad, entidad que señaló que una vez se supere pondrá a disposición los dineros. Deberá informarse los datos del demandante y demandado.

En razón a lo anotado, y en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, líbrense los oficios a los gerentes de las referidas entidades, en la forma prevista en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción, hagan los traslados a la cuenta de depósitos del Banco Agrario No. 543852042001, debiendo indicarse por secretaria la identificación del demandante y demandados.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de la Oficina de Coordinación de Embargos, advirtió que el demandado IVÁN ANTONIO MONA MARTINEZ, tiene vínculo comercial con la entidad, por lo que registró la medida de embargo, pero lo hará respetando los límites de inembargabilidad establecidos.



TOMAR nota del embargo de remanente medida decretada mediante auto del 28 de junio de 2022, la que se comunicó a través del oficio N°505 del 06 de julio de 2022, al proceso adelantado ante este mismo estrado judicial radicado al N°2022-00033-00, siendo el demandante ANDRÉS MAURICIO PÉREZ RICO y los demandados WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S., e IVÁN ANTONIO MONA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 995eca11d4badc8f6dcf0072715d7a64b448c118ef3d18d40c5bfe09b5e637b6

Documento generado en 14/07/2022 08:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>